Igualmente, la Junta de Andalucía deberá de acreditar, mediante certificación del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Junta de Andalucía y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Junta de Andalucía, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- ${\bf C})~$ Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará de Secretario quien designe la Junta de Andalucía, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima. –El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2005.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Junta de Andalucía, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha antes indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—El Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, Joaquín Dobladez Soriano.

17405

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Generalidad de Cataluña.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Administración de la Generalidad de Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Administración de la Generalidad de Cataluña

En Madrid, a 15 de julio de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.ª Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004, de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud–, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Sra. D.ª Marta Rosàs Cortada, Secretaria General de Juventud del Departamento de la Presidencia de la Administración de la Generalidad de Cataluña, autorizada expresamente para la firma de este Convenio por Resolución del Primer Consejero, de 13 de julio de 2005, que, a su vez, avoca del Secretario General del Consejero Primero la competencia para firmar este Convenio, de acuerdo con los artículos 40 a 43 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

- 1. Que el Departamento de la Presidencia de la Administración de la Generalidad de Cataluña tiene encomendado el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 9, apartado 26 de su Estatuto de Autonomía.
- 2. Que la Constitución Española, en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, determina entre los fines que tiene atribuidos el desarrollo de las condiciones sociales y políticas necesarias para la emancipación de los y las jóvenes y en general la ejecución de las políticas del departamento respecto de la juventud, mediante la colaboración con otros departamentos ministeriales y las demás Administraciones Públicas cuyas actividades incidan en este sector de población.

- 3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural de la juventud y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los y las jóvenes.
- 4. En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través del Departamento de la Presidencia y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas.

Segunda.—Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán las actividades del Plan de Juventud concertadas con Comunidades Autónomas, que se especifican a continuación:

Programa sobre Emancipación Juvenil

Estará dirigido a facilitar la emancipación y la inserción socio-laboral de los y las jóvenes.

Programa sobre Hábitos de Vida Saludable

Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes de vida saludable y de prevención ante los riesgos contra la salud, así como de respeto al medio ambiente.

Programa de Cultura y Ocio y Tiempo Libre

Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los y las jóvenes el disfrute de los valores culturales, del ocio, y de la comunicación cultural.

Programa sobre Convivencia y Diversidad

Estará dirigido a promover la convivencia entre los y las jóvenes mediante actuaciones que fomenten la educación en valores, la multiculturalidad y el respeto a la diversidad.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo Juvenil

Estará dirigido a fomentar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas, así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías

Estará dirigido a fomentar los sistemas de información así como a la creación de espacios juveniles para la información, el asesoramiento y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por los y las jóvenes.

Programa de Cooperación en materia de Juventud en el marco de los Acuerdos Bilaterales entre España y otros países

Está dirigido a propiciar la realización de actividades de efecto multiplicador (seminarios, experiencias piloto y reuniones de trabajo) entre dirigentes y líderes de organizaciones juveniles y técnicos y responsables de las administraciones públicas (central, autonómica y local) de España que trabajen con jóvenes y sus homólogos de otros países con los que existen programas de cooperación bilateral en materia de juventud.

Tercera.

1. De los programas referidos en la cláusula anterior, se realizarán los siguientes, convenidos de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Instituto de la Juventud:

Programas de Emancipación Juvenil:

Red Territorial de Oficinas de Emancipación dirigida a ofrecer información, formación y asesoramiento sobre temas de empleo, autoempleo y vivienda.

Proyecto de despliegue territorial de las «Bolsas de Alquiler Joven». Información, orientación, captación de viviendas, coordinación y asesoramiento jurídico y técnico.

Oficina joven de Empleo. Información y orientación profesional y para la búsqueda de empleo, consultorio laboral on-line.

Programas de Hábitos de Vida Saludable:

Actividades de formación relacionadas con la salud, obras de teatro sobre SIDA y sobre drogas, en centros de ESO.

Salud en Girona:

Centro Integral de Salud, Mesa de Salud.

Programas de Salud en Tarragona:

Talleres de habilidades sociales y educación para la Salud.

Programa sobre Convivencia y Diversidad:

Protocolo de Actuación en Materia de Violencia Juvenil:

Campaña de sensibilización a la comunidad.

Contratación de un servicio SMS de aviso de agresiones, abusos sexuales, «bulling», amenazas, etc.

Formación de monitores deportivos, educadores, profesorado, etc. Creación de un teléfono de la convivencia.

Programa de Participación:

Elaboración del marco conceptual que vincula la participación y la educación.

Diagnóstico de la participación del alumnado en la gestión de los centros educativos.

Programa de Cooperación Bilateral:

6 encuentros sobre Políticas de Juventud, entre dirigentes y técnicos de juventud nacionales y de otros países europeos.

- 2. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.
- 3. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados $1\,\mathrm{y}$ 2, la Generalidad de Cataluña, mediante la Secretaría General de Juventud, contribuirá a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Aportar la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Cataluña, se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

- 1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232 A, Concepto 450, por un importe de ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho con setenta y nueve céntimos (174.578,79 $\,$ €), distribuidos entre los siguientes Programas:
 - 1.1 Programas de Emancipación Juvenil: 61.795,76 euros.
 - 1.2 Programas sobre Hábitos de Vida Saludable: 44.737,03 euros.
 - $1.3 \quad \hbox{Programa sobre Convivencia y Diversidad: } 24.000,00 \hbox{ euros.}$
 - 1.4 Programa de Participación: 28.000,00 euros.
 - 1.5 Programa de Cooperación Bilateral: 16.046,00 euros.

El INJUVE debe transferir a la Comunidad Autónoma de Cataluña la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

- 2. La Comunidad Autónoma de Cataluña contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 4551 Centro Gestor PR10, artículos 22,23, 46 y 48, por un importe de treinta y nueve mil seiscientos treinta y tres euros con veinte céntimos (39.633,20 $\,$ €), distribuidos entre los siguientes programas:
 - 2.1 Programas de Emancipación Juvenil: 15.448,94 euros.
 - 2.2 Programas sobre Hábitos de Vida Saludable: 11.184,26 euros.
 - 2.3 Programa sobre Convivencia y Diversidad: 6.000,00 euros.
 - 2.4 Programa de Participación: 7.000,00 euros.

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Interventor del Departamento de la Presidencia del Gobierno de Cataluña el destino de las cantidades aportadas a cada una de las actividades y programas, de conformidad con lo pactado.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria justificativa de las actividades realizadas.

Debe presidir la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquella. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima. –El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2005.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar, previa reclamación a la misma y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo. Así mismo, el incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha anteriormente indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—La representante de la Generalidad de Cataluña, Marta Rosàs i Cortada.

17406

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa Estudios e Ingeniería Aplicada XXI, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Estudios e Ingeniería Aplicada XXI, S.A. (Código de Convenio n.º 9012862), que fue suscrito con fecha 10 de mayo de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por el Comité de empresa y Delegado de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de octubre de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE E.I.A. XXI, S. A., 2005/06

Preámbulo.—Los firmantes del presente Convenio declaran que, estando totalmente en contra de la discriminación de género, optan por redactarlo según la práctica tradicional, en el que la denominación masculina engloba a ambos géneros cuando la pluralidad es la norma, ejemplo: Cuando se refiera a «los trabajadores» ha de entenderse que se refiere a los «trabajadores/as». De este modo entendemos que la simplificación ayudará a la comprensión. De igual modo se evitará en esta redacción el signo @ (l@s Delegad@s), entendiéndose que el uso del masculino engloba a ambos géneros cuando la pluralidad es la norma. Ejemplo: Cuando se refiera a los Delegad@s.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de todo el personal de Estudios e Ingeniería Aplicada XXI, S.A., cuyo objeto social es:

Estudios Técnicos y Delineación, servicios de asistencia técnica y proyectos de ingeniería en general y de cualquier otro orden similar.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en la empresa Estudios e Ingeniería Aplicada XXI, S.A., en adelante E.I.A., cuyo domicilio social está ubicado en Bizkaia (c/ Las Mercedes, 25-4.º, en Las Arenas) y centros de trabajo, presentes o futuros.

Artículo 3. Vigencia, prórroga y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por las partes legitimadas. El periodo de vigencia del presente Convenio será el comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, prorrogable al año 2007.

El presente Convenio se considerará prorrogado si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a su vencimiento, comprometiéndose ambas partes a iniciar las deliberaciones del siguiente Convenio en un plazo de quince días a contar desde la entrega del anteproyecto, bien por la representación de los trabajadores, bien por la representación empresarial.

Artículo 4. Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores adscritos a la empresa, con la única excepción del personal de alta dirección a que se refiere el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno, en el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de los pactos, o no aprobará la totalidad de su contenido que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 6. Respeto a las mejoras adquiridas.

Se respetarán las situaciones que pudieran existir a la firma de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo.

Artículo 7. Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación.

- 1. Quedará encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente convenio a una Comisión Paritaria que se constituirá en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2. Además de las citadas funciones, en los supuestos de conflicto de carácter colectivo que se susciten dentro del contexto del presente Convenio, a instancia de una de las partes firmantes del mismo, podrá solicitarse la inmediata reunión de la Comisión Paritaria a efectos de interponer un arbitraje, ello sin perjuicio de la facultad de acudir a los organismos públicos constituidos para la mediación, arbitraje y conciliación.
- 3. Las partes firmantes acordarán el reglamento de funcionamiento de la citada Comisión que estará integrada por tres representantes de cada una de las partes signatarias de la misma.
- 4. El domicilio de la Comisión Paritaria se fija en el domicilio social de la empresa.

Artículo 8. Provisión de vacantes.

Se cubrirán libremente por la dirección de la empresa las plazas, sean de nueva creación o vacantes, que hayan de ser ocupadas:

- a) Por titulados, tanto en el campo técnico como administrativo.
- b) Por otra categoría, en puesto de confianza, directivos o que impliquen en función de mando a todos los niveles de la estructura.
- c) La Empresa deberá notificar a la representación legal de los trabajadores en la Empresa, los contratos realizados de obra o servicios, los eventuales, los de interinidad, los temporales para fomento del empleo realizados con minusválidos, así como los de formación y practicas. La contratación de trabajadores se regulará por lo establecido legalmente.

Artículo 9. Promoción y ascensos.

- 1. Se concederá preferencia al personal al servicio de la empresa que pueda ocupar plazas de categoría superior, siempre que tengan igual cualificación.
- 2. Los auxiliares administrativos y los auxiliares técnicos con cuatro años de antigüedad en su categoría, ascenderán, respectivamente, a la